**RESOLUCIÓN RECTORAL**
**N° ( 000526 ) 03 ABR. 2017**

*"Por el cual se Resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra Resolución No. 000306 del 1 de Marzo de 2017, <<Por el cual se excluye de la Resolución No. 000993 de 2016 un elegible del perfil (MAT5) para el cargo docente de tiempo completo en el área de algebra de la Facultad de Ciencias Básicas, y se modifica el artículo 1 en el marco del Concurso Docente 2015 de la Universidad del Atlántico >>".*

**LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO,**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias que le asisten, en consonancia con lo estipulado en la Resolución Académica 000013 del 11 de marzo de 2015, en especial las que vienen conferidas en los articulo 45 y 47 de la misma Resolución y,

**CONSIDERANDO:**

**PROCEDENCIA DEL RECURSO:** El Recurso de Reposición contra la Resolución No. 00306 de marzo 01 de 2017, es procedentes en virtud que la misma fue notificada el 02 de Marzo de 2017 y el recurso presentado el día 6 de Marzo de 2017, encontrándose dentro del término legal establecido en el Articulo 46 Parágrafo de la Resolución Académica No. 000013 del 11 de marzo de 2015.

Que a través de la **Resolución Académica No. 000013 del 11 de marzo de 2015**, se definieron los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios de relevo generacional, para la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público.

Que mediante la **Resolución Rectoral No. 004035 del 13 de noviembre de 2015**, se definió el perfil de *diecinueve (19) cargos de carrera docente vacantes, a proveer mediante concurso público y abierto, en la Facultad de Ciencias Básicas"* y específicamente en el cargo de docente de tiempo completo en el área de Algebra - MAT5 del programa de Matemáticas se ofertó una (1) plaza.

Que, el día 17 de junio de 2016 se publicaron las resoluciones de ganadores y elegibles para todos los perfiles del concurso docente 2015, incluyendo la Resolución No. 000993 de 2016, del perfil de MAT5 – Algebra, figurando en su artículo primero, la siguiente información:

| N° Y TIPO DE DOCUMENTO | NOMBRES Y APELLIDOS | Valoración de Hoja de Vida | Competencias académicas | | Puntaje Total | Resultado Final (GANADOR Y/O ELEGIBLE) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Propuesta de Investigación | Acto Pedagógico | | |
| C.C. 362040 | FARAEL GABRIEL DIAZ CAMACHO | 34,00 | 30 | 16 | 80,00 | *GANADOR* |
| C.C. 3805889 | LUIS RAMON FUENTES CASTILLA | 19.20 | 35 | 19 | 73.20 | *ELEGIBLE* |

Que mediante Resolución Rectoral No. 002016 de Diciembre 05 de 2016, fue aceptada la renuncia presentada por el docente RAFAEL GABRIEL DIAZ CAMACHO, al cargo de docente de tiempo completo en periodo de prueba adscrito a la Facultad de Ciencias Básicas de la Universidad, y el CIARP procedió a la valoración de la hoja de vida del elegible LUIS RAMON FUENTES CASTILLA, atendiendo la vigencia de la lista de elegibles.

Que, para atender la necesidad del servicio mediante Acta No. 2016 de enero 24 de 2017, y apegado al contenido del artículo 6 – Etapas del concurso -, literal C), el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje CIARP realizó la evaluación de la hoja de vida del elegible LUIS RAMON FUENTES CASTILLA, en concordancia con el artículo 5, numeral III, literal f), de la Resolución Académica No 000013 del 11 de marzo de 2015, que indica:

*"f) Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje- CIARP, es el órgano encargado de evaluar las hojas de vida de los ganadores de cada uno de los perfiles con el propósito de asignar puntos salariales, lo cual realiza de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 1279 de 2002, al Acuerdo Superior 009 de 2003, las normas que lo modifiquen o deroguen y demás normatividad aplicable. Sus funciones son:*

- *Revisar la hoja de vida y los soportes de la misma, para todos los aspirantes declarados ganadores o elegibles del concurso, y con base en esta revisión establecer su puntaje salarial de referencia para el periodo de prueba e inicial para el ingreso a la carrera docente de acuerdo a lo reglamentación vigente y los criterios contenidos en el Decreto 1279 de 2002 y sus reglamentarios a nivel institucional.*

- *Comunicar al Departamento de Gestión de Talento Humano sobre los puntajes salariales de cada uno de los ganadores y elegibles para surtir el trámite de nombramiento en periodo de prueba.*
- *Comunicar a las otras autoridades del concurso en el evento de encontrar inconsistencias en la hoja de vida y/o soportes presentados por los aspirantes declarados ganadores o elegibles del Concurso, a fin de tomar las medidas a que haya lugar.*
- *Realizar las indagaciones y consultas pertinentes a fin de constatar la veracidad e idoneidad de los títulos y documentos aportados por los aspirantes en cualquier etapa del Concurso."*

Que, las conclusiones del CIARP sobre la evaluación de la hoja de vida del elegible LUIS RAMON FUENTES CASTILLA, para el establecimiento de puntaje salarial como requisito previo y obligatorio para la expedición de acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, arrojaron inconsistencias en los títulos de Maestría y Doctorado aportados como requisito mínimo del perfil convocado para MAT5, por cuanto los documentos presentados por el elegible y que más adelante se detallan no corresponde con lo exigido por la Resolución Académica No. 000013 del 11 de mayo de 2015, y por la Resolución Rectoral No. 004035 del 13 de noviembre de 2015, así:

| **SOPORTE ACADÉMICO DE POSGRADO** | |
|---|---|
| **TITULO PRESENTADO** | **Pregrado exigido en Resolución Rectoral 004033 del 13 de Noviembre de 2015** |
| DIPLOMA MAESTRIA EN CIENCIAS MATEMATICA PURA **-Diploma Apostillado sin convalidar-** | Formación de postgrado en ALGEBRA – Área de desempeño ALGEBRA. |
| Información>: DOCTORADO EN FILOSOFIA MATEMATICAS **-Certificación de grado sin diploma-.** | |
| Del aporte de documentos y del cumplimiento de requisitos de la Resolución No. 000013 de 2015 | **Diploma de Maestría en ciencias Matemática Pura:** Realizado en la Universidad de Puerto Rico, con apostillaje y traducción pero sin convalidación.<br><br>**Doctorado en Filosofía Matemáticas:** No presenta título solo certificación de la Universidad de Puerto Rico poco legible y sin firma. |
| **TRAYECTORIA INVESTIGATIVA:** | |
| **Documento Presentado** | **Requisito exigido en la Resolución No. 000013 de 2015** |
| Reporte de participación en un evento nacional. | Presentar al menos una (1) producción académica relacionada con el área de desempeño del perfil convocado de los últimos cinco (5) años. (Artículo 13 literal E.) |
| **EXPERIENCIA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA** | |
| **Documento Presentado** | **Requisito exigido en la Resolución No. 000013 de 2015** |
| Tres certificaciones emitidas por funcionarios que al parecer prestan servicios en la escuela; Un decano, una especialista administrativa y una directora interna, tres si la emite un jefe de recursos humano. | De conformidad con el articulo 13 literal D inciso segundo, no cumplen las certificaciones los requisitos que exige el concurso para la expedición y aporte de certificaciones laborales. |

000526

Que la decisión desfavorable adoptada por el CIARP mediante Acta No. 216 de enero 24 de 2017, acorde con sus funciones fue comunicada al despacho de la Rectoría como autoridad al interior del concurso, a efectos que el nominador proceda conforme a lo que viene señalado en el artículo 4 de la Resolución No. 000993 de junio 16 de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Resolución Académica No. 000013 de 2015.

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 45 de la Resolución Académica No. 000013 del 11 de Marzo de 2015, que indica:

> *"Cuando en cualquier etapa del Concurso, o hasta antes del momento del nombramiento en propiedad, se verifique que un aspirante no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria o se detecte cualquier inconsistencia en los documentos o en la información allegada por el aspirante, este será* ***excluido*** *del concurso o revocado de su nombramiento en periodo de prueba mediante acto administrativo, el cual se le notificara personalmente"*

Correspondió a la Rectoría con base en lo previsto en el Artículo 5, numeral I, literal b), inciso 7, de la Resolución Académica No. 000013 de 2015, atender la decisión condensada en el Acta No. 2016 de 2017 del CIARP quien después de deliberar de manera unánime recomendaron la EXCLUSION de LUIS RAMON FUENTES CASTILLA, de la resolución No. 000993 de 2016, que lo reconoce como elegible del perfil MAT5 – ALGEBRA debido a la violación de la normatividad que reglamenta el Concurso Docente para la provisión de cargos docentes de la carrera Profesoral Universitaria.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Que el docente LUIS RAMON FUENTES CASTILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3805889, estando dentro del término legal, en comunicación calendada 6 de Marzo de 2017, presento recurso d reposición contra la enunciada decisión, en el cual realiza las siguientes apreciaciones y peticiones;

> *"En respuesta a su comunicación (Resolución 00306 del 1 de marzo de 2017) enviada a mi persona el día 2 de marzo de 2017 en la cual se me excluye de la lista de elegibles del concurso docente realizado por ustedes en el año 2015. Deseo manifestarle mi deseo de interponer el recurso de reposición ante tal decisión.*
> *Esto debido a lo siguiente:*

1.) *En la resolución 00013 del 11 de marzo del 2015 (artículo 13, numeral E.) Se establece:*

> E. Trayectoria investigativa: presentar al menos (1) una producción académica relacionada con el área de desempeño del perfil convocado de los últimos 5 años: estudios post-doctorales, artículos en revistas categorizadas u homologadas por Colciencias, libros resultado de un proyecto de investigación, ponencias presentadas a eventos nacionales o internacionales, patentes registradas, dirección de tesis de maestría o doctorado, producción de software, producción técnica, premios, obras artísticas, producción de videos, producción fotográfica, fonográfica o cinematográfica.

000526

2. *En la resolución 00013 del 11 de marzo del 2015 (artículo 13, numeral C. inciso 2.) Se establece:*

2. Presentar título de postgrado como mínimo a nivel de maestría en correspondencia al área de formación de postgrado señalada en el perfil convocado, obtenido en institución de educación superior nacional o extranjera. Para el caso de postgrados se recibe copia de diploma o acta de grado.

   Los soportes de estudios cursados en entidades extranjeras deben estar debidamente apostillados y en caso de ser escritos en idioma diferente al español

   deben acompañarse de la respectiva traducción oficial al español.

   No se entenderá como equivalente a maestría dos (2) o más títulos de especialización, tampoco certificación de suficiencia investigativa en procesos de formación doctoral; así estos correspondan al área del perfil convocada.

*Como pueden observar el título de la Maestría es en Ciencias Matemáticas Puras. Pero mi tesis es en el área de Algebra, que es mi área de desempeño.*

3. *En la resolución 00013 del 11 de marzo del 2015 (artículo 13, numeral D.) Se establece:*

D. Acreditar experiencia de un (1) año de experiencia docente de nivel universitario o dos (2) años de experiencia profesional o investigativa o sus equivalentes en tiempo completo si la experiencia es por horas o en dedicaciones parciales en el área de desempeño señalada en el perfil convocado.

   Para soportar la experiencia mínima requerida, los aspirantes deberán presentar las certificaciones correspondientes expedidas por las instancias competentes de las instituciones o entidades a las cuales hubiese estado vinculado laboralmente.

   **Todas las certificaciones laborales deben incluir como mínimo**: nombre de la institución o entidad, cargo, dedicación, fecha de inicio y finalización de la vinculación y propósito principal del cargo.
   - Para el caso de las certificaciones de experiencia docente universitaria se deben incluir las asignaturas dictadas, el número horas semanales asignadas (en el caso vinculación por horas) y el nombre de la Facultad en la que prestó servicios.
   - Para el caso de las certificaciones de la experiencia investigativa se debe incluir el nombre del proyecto de investigación y la actividad desarrollada en el marco del mismo.
   - Cuando la experiencia que se presenta hace referencia a contratos de prestación se servicio debe incluir el objeto contratado, las actividades realizadas y los productos entregados.

   Se eximirá de este requisito de experiencia a los aspirantes que cumplan con relevo generacional. La experiencia investigativa obtenida durante los estudios de doctorado no se reconocerá.

   Para el caso de la Facultad de Bellas Artes se especificarán criterios especiales de experiencia en la resolución específica.

*En esta comunicación anexo copia de una de las certificaciones laborales que anexe en las cuales muestra que cumplo con la condición solicitada en este inciso.*

**CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:**

Después de revisadas las pretensiones del recurrente respecto a la aceptabilidad de su hoja de vida, tenemos que el docente LUIS RAMON FUENTES CASTILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3805889, de acuerdo a las manifestaciones realizadas en Acta de Reunión No. 216 por parte del Comité Interno de Asignaciones y Reconocimiento de Puntaje CIARP, no arroja nuevos elementos, por lo que como quiera que no se configuran casuales para modificar la decisión de la Rectoría, corresponde que se ratifique la decisión recomendada a la Rectoría, de excluir al señor LUIS RAMON FUENTES CASTILLA, como ELEGIBLE del perfil MAT5"

000526

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** No conceder las pretensiones del recurso de reposición presenta por **LUIS RAMON FUENTES CASTILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3805889, contra la Resolución No. 000306 de 1 de marzo de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO. RATIFÍQUESE** en cada una de sus partes la Resolución No. 000306 del 1 de marzo de 2017.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICACIÓN.** Notifíquese la presente resolución, de conformidad con lo establecido en inciso segundo del artículo 47 de la Resolución Académica No. 000013 de 2015, por vía electrónica, el cual se entenderá notificado en la fecha y hora de envío.

**ARTICULO CUARTO.** Contra este acto administrativo que resuelve el presente recurso de Reposición no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Puerto Colombia, a los

**RAFAELA VOS OBESO**
**RECTORA (E)**

Proyectó: Oficina Jurídica
Abo. Oficina Asesora Jurídica